



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-**2019-01196**-00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Indicará los canales digitales donde deben ser notificadas las partes y la apoderada demandante, según lo estipulado en el art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la parte ejecutada, según el caso, como lo regula el inciso cuarto de la norma en cita, de no contar con dicha información, se deberá expresar esa circunstancia.
- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, se aportará certificado, donde conste todavía que el señor **Ricardo Yepes Aristizábal** es el representante legal de la entidad **Abelardo Yepes S.A.S.**; y documento que certifique la administración de la propiedad horizontal **Conjunto Residencial Castellón de San Diego P.H.**, así mismo los certificados de tradición de los inmuebles objetos del presente trámite, con unas fechas de expedición no superiores a treinta (30) días,

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ